



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 581-2013-PCNM

Lima, 30 de octubre del 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Úrsula Justina Damian Navarro**, Juez de Paz Letrado de Chancay del Distrito Judicial de Huaura; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 187-2006-CNM, de 26 de mayo de 2006, el magistrado fue nombrado en el cargo de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, juramentando el 26 de junio de 2006. Posteriormente a través de la Resolución 243-2012-CNM, de 6 de septiembre de 2012 se le expidió el título de Juez de Paz Letrado de Chancay del Distrito Judicial de Huara. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a doña Úrsula Justina Dámian Navarro, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 26 de junio del 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 30 de octubre del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias firmes; ii) Participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y/o labor desarrollada, la misma que al ser absuelta por la magistrada causó convicción a este Pleno; cabe precisar, que la misma fue resuelta por el Órgano de Control, quien resolvió por no abrir proceso disciplinario. Por otro lado, ha recibido reconocimientos por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura por haber logrado sobrepasar el 100% de la meta programada en los años 2009 y 2011 respectivamente; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas que pudieran afectar significativamente el desempeño de sus funciones; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2007, 2008, 2009, 2011 y 2012 por el Colegio de Abogados de Lima; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 25.61 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.60 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel aceptable de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de

N° 581-2013-PCNM

procesos, ha sido calificado como buena; **iii)** Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que en los últimos años tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **iv)** Organización de trabajo, no se pudo evaluar el informe del año 2011, por cuanto la información no fue remitida por la evaluada; sin embargo, la información remitida de los del año 2009, 2010 y 2012, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **v)** Publicaciones, no registra publicaciones; **vi)** Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que cuenta con estudios inconclusos en la Maestría de Derecho Empresarial en la Universidad de Lima, y; por último se advierte que asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en sesión de 30 de octubre de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 581-2013-PCNM

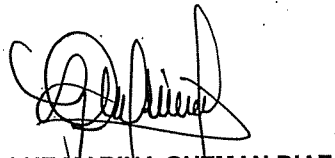
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Úrsula Justina Damian Navarro y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chancay del Distrito Judicial de Huaura.

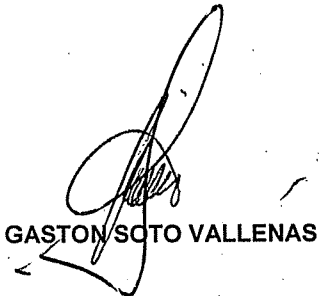
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



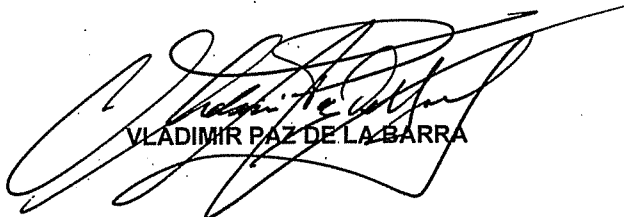
MAXIMO HERRERA BONILLA



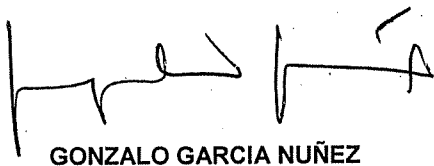
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



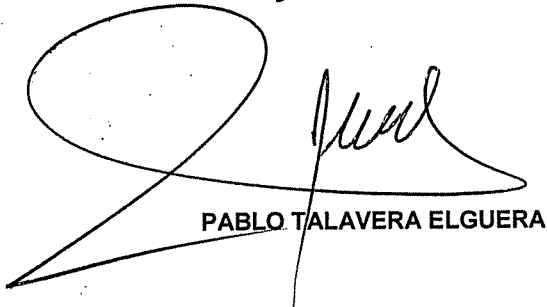
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA